



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0575

Valledupar,

23 MAYO 2014

“Por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial sobre la quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 celebrado con el Departamento del Cesar.

Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Copia documento de identificación.
4. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de material de construcción No. KGH-10431 celebrado con el departamento del Cesar.
5. Concepto en torno a evaluación del PTO – CT-0158-2011- Secretaría de Minas Departamental.
6. Certificado expedido por INCODER, especificando que “el área de interés no se cruza con territorio legalmente titulado (o en trámite) del resguardo indígena y/o títulos colectivos (o en trámite) pertenecientes a las comunidades negras”.
7. Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia hoy Ministerio del Interior), especificando que no se registran comunidades indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras en el área de influencia del proyecto.
8. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Río de Oro Cesar.
9. Constancia de Radicación ante el ICANH.
10. Certificado de registro minero.
11. Plancha IGAC.

Que por Auto N° 084 de fecha 15 de octubre de 2013, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010, no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m<sup>3</sup>/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fechas 29 y 30 de octubre de 2013, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 20 de noviembre de 2013, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual se allegó en fechas 20 de diciembre de 2013 y 21 de enero de 2014.



Continuación Resolución N° 0575 de 23 Mayo 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio N°3516 de fecha 10 de enero de 2014, en el cual el doctor Fernando Montejo en calidad de Coordinador de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Arqueólogo Fabio Ortiz Sánchez que el informe y plan de manejo "Reconocimiento y Prospección arqueológica del proyecto minero (KGH-10431), MUNICIPIO DE Río de Oro – Cesar" fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

**b) DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO (EXPLORACION PROYECTADA TON/AÑO).**

Luego de revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto a ejecutar:

**NOMBRE DEL PROYECTO:** "Explotación de material aluvial- concesión minera N° KGH-10431, Quebrada las Guaduas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Río de Oro, Corregimiento de los Ángeles-Cesar.

**LOCALIZACIÓN Y ACCESO:** La zona del contrato de concesión N° KGH-10431 se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Río de Oro sobre la quebrada Las Guaduas. El acceso a la fuente de material aluvial se realiza desde la vía que comunica a los Corregimientos de Morrison con Los Ángeles, al pasar el Casco Urbano del corregimiento de los Ángeles se toma la vía que conduce al caserío del Pedregal aproximadamente 2.5 Km, donde cruza La Quebrada Guaduas con la vía, siendo este el punto intermedio del área de interés minero.

**EXTENSIÓN DEL ÁREA:** El proyecto se desarrollará dentro del área solicitada mediante contrato de concesión minera No. KGH-10431 el cual está constituido por una extensión superficial total de 89 Has. + 0655 m<sup>2</sup>, sin embargo la explotación de material se ejecutará en Cinco (5) áreas o playones de explotación, para un total de 19 hectáreas y 9650 metros cuadrados, las cuales hacen parte del área solicitada mediante contrato de concesión minera KGH-10431.

PLAYON Ó AREA DE EXPLOTACIÓN	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	SUPERFICIE EXPLOTABLE (M <sup>2</sup> )	PROFUNDIDAD DE EXPLOTACIÓN (Mt)	LONGITUD DEL CAUCE EN EL PLAYON (Mt)	# DARSENAS
1	37498	34588	1	400	4
2	59205	54347	1	529	5
3	57640	54029	1	398	3
4	14390	13289	1	123	1
5	30917	30917	1	233	2
	199650	187170		1683	15

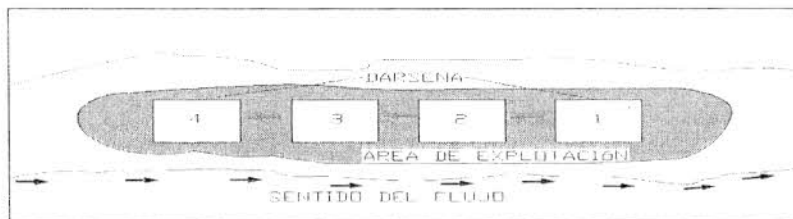
**MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:** De acuerdo a lo indicado y decidido por el peticionario el método de explotación a implementar en el proyecto es bajo el sistema de cielo abierto



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

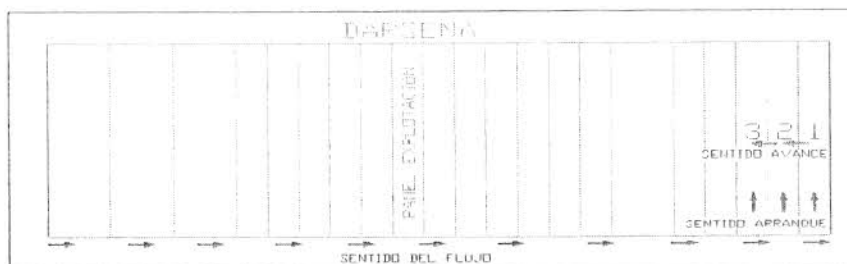
mediante el Método por DARSENAS; Para los cuales se implementará (sic) el arranque del material se realizará en forma mecanizada con Retroexcavadoras de 1-2.2 m<sup>3</sup> de capacidad.

#### Secuencia de explotación dársena.



**SECUENCIA DE AVANCE.** Se contará con cinco (5) áreas de explotación o playones; se iniciará la explotación en el sector 1, que se encuentra ubicada en el sur del área de Concesión hasta llegar al sector 5, La secuencia de explotación será: dividir (sic) en paneles, que se explotarán del panel 1 hasta el último panel, la explotación en los sectores será de aguas abajo a aguas arriba, brindándole la facilidad para recargar en la temporada de invierno, sin causar desbordamiento en la quebrada. Las dársenas serán construidas de 100 m de largo y el ancho excedente del playón (llamamos playón a la parte del canal del río que en época de verano no está activa); separadas por bermas perpendiculares mínimas de 6.0 m de ancho. Para esta explotación se conservará 5.0 m de distancia entre la orilla y el lecho del río y se dejará como barrera un dique de 1 m entre el lecho activo del río y las dársenas. Se construirán 15 dársenas en total, la dimensión longitudinal de las dársenas no es constante, dado que está en función del ancho del playón; una vez delimitada la dársena se iniciará su extracción de acuerdo a la secuencia programada. La profundidad máxima de extracción será de 1.0 m. Los sobre tamaños productos de la explotación se dispondrán a manera de dique longitudinal en los sectores donde por acción de las aguas se produzca socavación y erosión. Estas labores serán cíclicas, ya que después de extraído el material de arrastre de la dársena, esta será recargada nuevamente en época de invierno y al reanudar el periodo de sequía habrá que iniciar las labores descritas.

#### Secuencia de la explotación por paneles.



**LABORES DE EXPLOTACIÓN:** La extracción y cargue se realizará de una forma Manual y Mecanizada (Retroexcavadoras) en sentido de aguas abajo hacia aguas arriba, donde se extraerá el material hasta el límite de la dársena para posteriormente dejar una separación entre piscinas de 6.0 m y así consecutivamente con las otras piscinas.

**ARRANQUE:** El arranque del material se realizará en forma combinada mecánica con retroexcavadora y manual con palas esto para las épocas donde se dificulte la entrada de la maquinaria o se disminuya el volumen de la producción.





Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

**CARGUE Y TRANSPORTE:** El cargue del material se realizará en forma combinada: manual con la ayuda de palas y mecánica con retroexcavadora a los camiones, los cuales transportarán el material directamente a la persona demandante, se usarán volquetas entre 6 y 14 metros cúbicos de capacidad.

**INSTALACIONES Y ADECUACIONES:** Se contempla la proyección de vías de acceso a los playones y la adecuación de las ya existentes. En el cuadro se plasman las características generales de las vías involucradas en el desarrollo del proyecto, las coordenadas plasmadas corresponden a la coordenada inicial y la coordenada final de las vías. La vía uno, es terciaria, considerada de desarrollo, se encuentra en buenas condiciones, comunica al Corregimiento de Los Ángeles con la vereda El Paraíso, con un ancho promedio de 5 metros, conformada en afirmado. La vía dos (2) es una variante del Corregimiento de los Ángeles. Las vías 3, 4, 5 corresponden a vías internas proyectadas, son zonas planas dedicadas a la ganadería doble propósito.

ID VIA	TIPO	LONGITUD DE INFLUENCIA EN LA CONCESIÓN (Km)	COORDENANAS		AREA DE EXPLOTACIÓN DE INFLUENCIA
			NORTE	ESTE	
1	EXISTENTE	3	1387800	1062597	VIA DE DESARROLLO
			1390649	1062192	
2	EXISTENTE	2	1387822	1063085	VIA DE DESARROLLO
			1388550	1064932	
3	PROYECTADA	1.45	1388334	1064605	PLAYON 1 Y 2
			1389277	1063627	
4	PROYECTADA	0.25	1390639	1062194	PLAYON 5
			1390612	1061961	
5	PROYECTADA	1.2	1390157	1062302	PLAYON 2 Y 3
			1389521	1063329	

**OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES AL PROYECTO:** Arranque del material, cargue y el transporte del material hasta los sitios de comercialización y utilización del mismo.

**EQUIPOS Y MAQUINARIA:** En el proyecto se utilizarán equipos y maquinarias tales como: Retroexcavadora, cargador, volquetas entre 6 y 14 metros cúbicos de capacidad.

**PERSONAL Y JORNADAS DE TRABAJO PARA EL PROYECTO:** El proyecto contará por lo menos con unas 9 personas que trabajarán de forma directa, entre los que podemos mencionar: Operador Tractor de Orugas CAT D6C, Operador Retro cargador, Operador Volquetas, mecánico, Planillero, Ingeniero en Minas y Técnico en Contabilidad.

**CICLOS DE TRABAJO:** Los trabajos de todas las labores de desarrollo y explotación se realizarán en un solo turno de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m. y sábados de 7 a.m. a 12 m., tomando 1 hora para almorzar.

**PRODUCCIÓN ANUAL DE MATERIAL:** El proyecto tendrá una producción de 20.000 metros cúbicos año 1 hasta 120.000 metros cúbicos año 5.



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

**VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:** La vida útil del proyecto, por el proceso cíclico de la sedimentación las reservas se van regenerando permitiendo extraer material de aluvial en amplios horizontes de tiempo.

**c) LOCALIZACION (JURISDICCION Y FIJACION DE COORDENADAS CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL – GPS).**

El área del contrato de concesión minera No.KGH-10431 se localiza en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro, geográficamente sobre la plancha IGAC 86, Corregimiento Los Ángeles, Quebrada (sic) Las Guaduas, está constituido por una extensión superficial total de 89 Hectáreas y 0655 m<sup>2</sup>, a ejecutarse en Cinco (5) Playones de explotación con una extensión de 19 hectáreas y 9650 metros cuadrados, las cuales hacen parte del área solicitada mediante contrato de concesión minera KGH-10431.

**COORDENADAS AREA CONTRATO DE CONCESION N° KGH-10431**

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
PA- 1	1.389.943	1.063.260
1	1.390.526	1.062.397
2	1.390.417	1.062.418
3	1.390.416	1.062.419
4	1.390.306	1.062.441
5	1.390.001	1.062.881
6	1.390.071	1.063.003
7	1.389.943	1.063.260
8	1.389.654	1.063.653
9	1.389.235	1.063.857
10	1.388.723	1.064.711
11	1.388.420	1.064.711
12	1.389.028	1.063.649
13	1.389.465	1.063.394
14	1.389.744	1.063.065
15	1.389.835	1.062.932
16	1.389.785	1.062.843
17	1.390.261	1.062.236
18	1.390.417	1.062.118
19	1.390.417	1.062.118
20	1.390.450	1.062.093
21	1.390.450	1.061.951
22	1.390.634	1.061.951
23	1.390.634	1.062.151

**PLAYON DE EXPLOTACIÓN (1).**

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1388847.38	1064027.71
	1388890.39	1064120.41
	1388846.14	1064229.57
	1388855	1064418.76
	1388870.87	1064464.35
	1388831.65	1064529.76
	1388745.33	1064356.18
	1388782.20	1064183.07
	1388800	1064082.34

**EXTESIÓN (sic): 3 HAS + 7498 M<sup>2</sup>**



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

**PLAYON DE EXPLOTACIÓN (2).**

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
2	1388892.37	1063985.99
	1388969.21	1064055.76
	1389122.72	1063959.15
	1389348.98	1063707.79
	1389299.70	1063652.45
	1389142.48	1063772.15
	1388973.72	1063893.30

**EXTESIÓN (sic): 5 HAS + 9205 M<sup>2</sup>**

**PLAYON DE EXPLOTACIÓN (3).**

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
3	1389566.09	1063428.98
	1389733.31	1063473.28
	1389764.33	1063333.51
	1389924.06	1063176.57
	1389827.62	1063104.14
	1389684.47	1063188.65

**EXTESIÓN (sic): 5 HAS + 7640 M<sup>2</sup>**

**PLAYON DE EXPLOTACIÓN (4).**

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
4	1389985.04	1062654.95
	1390060.01	1062677.59
	1390060.01	1062677.59
	1390079.89	1062767.17
	1390022.02	1062850.66
	1389955.25	1062716.40

**EXTESIÓN (sic): 1 HAS + 4390 M<sup>2</sup>**

**PLAYON DE EXPLOTACIÓN (5).**

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
5	1390601.7180	1061951
	1390450	1061951
	1390450	1062093
	1390603.3343	1062180.74
	1390625.6477	1062131.69

**EXTESIÓN (sic): 3 HAS + 0917 M<sup>2</sup>**



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

#### ÁREA DE EXCLUSIÓN

ZONA	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
EXCLUSIÓN	1390613.86	1062196.85
	1390525.59	1062397.81
	1390306	1062441
	1390153.50	1062661
	1389950.47	1062635.23
	1390261	1062236
	1390417	1062118
	1390417	1062118

14 HAS + 84 m<sup>2</sup>, Longitud de cauce 812 mts

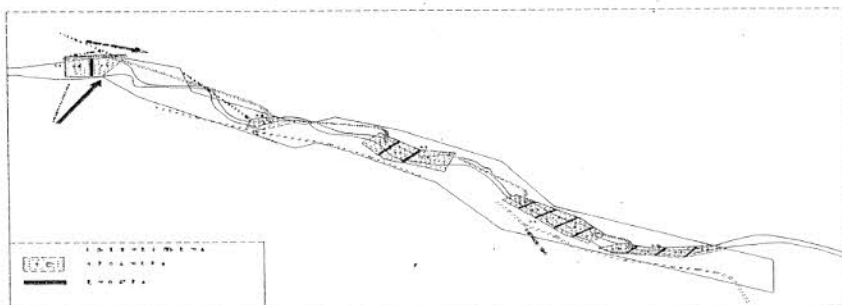


Figura 5. Playones o Áreas de explotación

d) INFORMACIÓN EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMÁS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMOS Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Según la información suministrada por el peticionario y revisado el Sistema Geográfico Integral de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el área donde se desarrollará la explotación no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales, de las Reservas Forestales creadas por la ley 2° de 1.959, lo mismo que Ecosistemas de Paramo, ni existen Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención de Ramsar.

f) IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO:

Para tal fin se identificaron las acciones susceptibles de producir impactos (ASPI) en el proyecto minero (explotación minera) y los factores susceptibles de recibir impactos (FARI), con el fin de identificar, y evaluar las afectaciones positivas y negativas generadas por la actividad minera.

Acciones Susceptibles de Producir Impactos (ASPI)





Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

Para determinar las ASPI se identifican las etapas y componentes del proyecto, se establece para cada componente, las acciones susceptibles de producir impacto y se hace una breve descripción de cada una.

El cuadro contiene un listado de las etapas del proyecto minero de explotación con las respectivas actividades susceptibles de producir impacto y la descripción de cada una de ellas desde el inicio del proyecto minero hasta la finalización del mismo.

PROCESOS	ACTIVIDADES	DESCRIPCION
EXPLOTACION	Desarrollo y preparación	Consiste en la preparación del depósito para la explotación minera incluidos los accesos y el descapote.
	Arranque	Es la extracción del mineral de interés por medio de las actividades de arranque mecánico
	Cargue y Transporte	El cargue del material, consiste en el llenado de los equipos de transporte que en este caso son camiones doble troque con ayuda de la retroexcavadora, las cuales transportan el material desde el patio al lugar de acopio, para su comercialización. En esta operación se requiere de una disposición adecuada, eficiente y productiva del material a cargar y de los equipos a utilizar.
	Acopio de material	Se acondicionará un acopio en las zonas de explotación con el fin de acumular el material. Estos patios serán diseñados con sistemas de drenaje para evitar inundaciones.
	Acopio de material de descapote	Se acondicionará un botadero de material vegetal que permite su reutilización en el futuro, se protegerá de inundación y se le dará estabilidad y compactación a través del tiempo.
	Manejo de aguas	Sistema de cunetas que permitan la movilización de las aguas superficiales; el agua tomará dirección hacia las cunetas con la ayuda de la inclinación. Dicha agua será recolectada y conducida hacia una piscina de sedimentación, cuya función principal es recoger agua provenientes de la explotación para separarla de los lodos y arenas, la cual se construirá en la parte baja del área, para emplear el agua en la mitigación de la generación de emisiones.
CIERRE Y ABANDONO	Reconversión morfológica	Son los procesos de inhibición de efectos geotécnicos a largo plazo, como erosión superficial, inestabilidad de taludes, entre otros.
	Restauración paisajística	Reconstrucción del ecosistema, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las medidas de compensación y corrección pertinentes a la afectación del medio ambiente.

Con el fin de realizar la caracterización del ambiente se hace énfasis en aquellos atributos, que pueden resultar con mayor facilidad afectados por las distintas acciones del proyecto (las ASPI) en cada una de sus etapas. Los cuales se denominan FARI.



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

El siguiente cuadro contiene los componentes ambientales físico, biótico y socioeconómico con cada uno de sus elementos, indicadores y la descripción de sus efectos potenciales, para el desarrollo minero.

**Factores ambientales susceptibles de recibir impactos (FARI).**

COMPONENTE	ELEMENTO	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
FÍSICO	AIRE	Contaminación por material particulado	Aumento en la concentración de material particulado en el aire por la actividad de arranque y el tránsito por las vías.
		Ruido	Incremento en los niveles de ruido en el área, producidos por la operación de los equipos empleados en la actividad minera.
	AGUA	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua superficial.	Alteración de los parámetros fisicoquímicos del agua producidos por aporte de material particulado a las fuentes de agua.
	SUELO	Remoción en masa y pérdida de suelo	Impactos derivados de la explotación del mineral y adecuación de terrenos para el patio de acopio.
		Activación de procesos erosivos	Remoción de cobertura vegetal y capa superficial del suelo (20 cm).
		Contaminación del suelo	Pérdida de fertilidad del suelo, por derrames de combustible.
BIÓTICO	PAISAJE	Perturbación global del paisaje	Cambios en el entorno paisajístico y su calidad por la circulación de vehículos.
	FAUNA	Disminución de especies faunísticas.	Afectación, disminución y ahuyentamiento de las especies por movilización de equipos y/o ruido durante la operación.
	FLORA	Pérdida de la cobertura vegetal, reducción y cambio de elementos vegetales.	Afectación o destrucción de la vegetación (pastos) en la zona minera.
SOCIOECONÓMICO	SOCIAL	Deterioro de las condiciones de salud y riesgo de accidentalidad	Efecto sobre la salud de los trabajadores por riesgos laborales.
		Generación de empleo	Contratación de mano de obra no calificada en el área de influencia del proyecto.
		Generación de expectativas	Generación de expectativas entre la gente de la comunidad por nuevo desarrollo minero en la región.

**g) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.**

En el E.I.A. presentado por el peticionario y en la información complementaria se formularon las Fichas de Manejo Ambiental en las cuales se presentan las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales generados dentro del desarrollo del proyecto, para ello se presentan en forma general los programas contemplados en dicho plan, el cual fue diseñado por anualidades, aclarándose que este debe ser aplicado cada año de la vida útil del proyecto en aquellos programas y actividades que así lo ameriten. A continuación se presenta la matriz que recoge el cronograma del PMA. Cronograma de actividades ambientales.



Continuación Resolución N° **0575** de **23 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

ACTIVIDADES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Talleres con la comunidad												
Talleres de Capacitación Operarios												
Señalización vial												
Seguimiento y control materiales de aluviales.												
Seguridad Industrial												
Restitución morfológica llanura aluvial												
Monitoreo de calidad de aguas												
Monitoreo de calidad de aire												

**Programa de Actividades del Plan de Manejo Ambiental.** En el presente Plan se estructuraron los siguientes programas:

**1. Programa para la protección y conservación de los recursos naturales en la fuente de materia Aluvial de la Quebrada Guaduas**

1.1 Proyecto de explotación de material de arrastre de la Quebrada Guaduas.

1.2 Proyecto de control de emisiones atmosféricas en las vías de acceso a la fuente de material de la Quebrada Guaduas.

**2. Programa de manejo y disposición de residuos sólidos en la fuente de material de la Quebrada Guaduas.**

2.1 Proyecto de manejo de residuos sólidos ordinarios en la fuente de material la Quebrada Guaduas

**3. Programa de restauración del área asociada a la extracción de material aluvial la Quebrada Guaduas.**

3.1 Proyecto de reconfiguración paisajística del área intervenida para la extracción de material aluvial en la Quebrada Guaduas.

**4. Proyecto de señalización en las áreas asociadas a la fuente de material de la Quebrada Guaduas.**

4.1 Proyecto de Taller específico con empleados y mano de obra de ejecución del proyecto.

4.2 Proyecto de señalización vial

4.3 Proyecto de Seguridad Industrial



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en dicho PMA. Todos los programas y actividades planteadas en cada uno de ellos son de estricto cumplimiento por parte del peticionario.

#### h) COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

PROGRAMA DE MANEJO	Unidad	COSTO UNITARIO	CANTIDAD EJECUTAR	ACOSTO TOTAL
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL ALUVIAL.				
Proyecto de explotación de material	GLOBAL			
Proyecto de control de emisiones atmosféricas en las vías de acceso a la fuente de material	GLOBAL	1.000.000		1.000.000
Proyecto de manejo de residuos sólidos ordinarios en la fuente de material	GLOBAL	500.000		500.000
Proyecto de reconformación paisajística del área intervenida para la extracción de material	GLOBAL	1.000.000		1.000.000
Proyecto de señalización en las áreas asociadas a la fuente de material	GLOBAL	600.000		600.000
Proyecto de taller específico con empleados y mano de obra de ejecución del proyecto.		500.000		1.000.000
Proyecto de señalización vial	GLOBAL	500.000		500.000
Proyecto de Seguridad Industrial	GLOBAL	967.500		967.500
PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
Monitoreo de calidad de agua	Und	350.000	1	350.000
Monitoreo de calidad de aire y ruido	GLOBAL	1.500.000		1.500.000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>				<b>\$7.467.500</b>

El peticionario plantea un costo total del Plan de Manejo Ambiental de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS \$ 7.487.600.

#### RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

A la luz del EIA e información adicional presentada por el peticionario, se contemplan dichos planes:

#### PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El plan de monitoreo ambiental se realizó para los recursos agua y aire (niveles de ruido) como se establece a continuación.

**MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE:** Durante la etapa de extracción, cargue y transporte del mineral, debe realizarse monitoreo de calidad de aire, en las áreas de mayor impacto al recurso atmosférico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



Continuación Resolución N° **0575** de **23 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

Se deben medir las concentraciones de partículas suspendidas totales, óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre y monóxido de carbono, durante el periodo de monitoreo que corresponde a 10 días continuos con toma de muestras cada 24 horas.

Las estaciones de monitoreo de calidad de aire se deben ubicar en los sitios de mayor incidencia del proyecto.

Se efectuará un monitoreo anual de calidad de aire del área de interés minero, que permite corroborar calidad de aire y gases del área.

Antes del inicio de los monitoreos de calidad de aire, se debe elaborar un programa de monitoreo que contenga como mínimo la siguiente información:

- Equipos y modelos a utilizar.
- Procedimiento de trabajo en campo.
- Certificados de calibración de equipos.
- Localización y justificación de los puntos de monitoreo seleccionados.

**MEDICIONES DE RUIDO:** Durante la etapa de extracción, cargue y transporte del mineral, debe realizar mediciones de ruido ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los protocolos y metodologías para medición de ruido ambiental de las normas ICONTEC, las cuales son equivalentes a las normas ISO 1996-1, 2 y 3.

Se deben medir niveles sonoros continuos equivalentes de ruido en dB(A) LAeq. Se deben determinar niveles percentiles L5, L50 y L90, niveles máximos y mínimos, niveles pico, durante el periodo de monitoreo.

Las estaciones de monitoreo de ruido se deben ubicar en los mismos sitios de las estaciones para calidad de aire. En el caso de hacerlos simultáneamente, se debe ubicar el sonómetro a la distancia requerida para que no haya interferencia de ruido con los equipos de monitoreo de calidad de aire.

Se efectuará un monitoreo anual de ruido para el área de explotación en un periodo de 24 horas, en especial un día hábil que no sea domingo, que incluya horas diurnas y no diurnas.

Antes del inicio de las mediciones de ruido, se debe (sic) un programa de monitoreo que contenga como mínimo la siguiente información:

- Equipos y modelos a utilizar.
- Procedimiento de trabajo en campo.
- Certificados de calibración de equipos.
- Localización y justificación de los puntos de monitoreo seleccionados.

#### PLAN DE CONTINGENCIA.

El Plan de Contingencias tiene como objetivo establecer la estrategia de respuesta para atender un evento, riesgo o un accidente. El Plan, define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la operación básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos naturales susceptibles de afectación ambiental y sugiere cursos de acción para hacer frente al





Continuación Resolución N° **0575** de **23 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

evento, de manera que se permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles.

El objetivo general del plan es Asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental y las condiciones de vida población relacionada, frente a eventos, riesgos, accidentes o circunstancias no previstas; mediante la aplicación de acciones remediales y procedimientos operativos de respuesta.

Descripción del tipo de contingencias de mayor probabilidad de ocurrencia. La descripción del tipo de contingencias, identificación de áreas potencialmente afectadas por incidentes, probabilidad y severidad de riesgos, así como los recursos naturales susceptibles de afectación ambiental, se encuentran contenidos de manera detallada en el capítulo referente a Análisis de Riesgos Ambientales, para cada uno de los siguientes aspectos:

- Riesgos geofísicos / deslizamientos
- Actos terroristas
- Derrames de material
- Bloqueo de vías y protestas sociales
- Incendios Forestales

El esquema de organización considerado en el Plan de Contingencias considera los siguientes niveles básicos, los cuales a su vez comprenden las funciones y responsabilidades definidas a continuación:

Director de Contingencias,

Grupos de Prevención y Atención de Contingencias Ambientales

- Brigada contra incendios
- Brigada contra riesgos geofísicos y deslizamientos
- Brigada de primeros auxilios

Cada brigada estará conformada en función del número total de trabajadores de cada turno o dependencia y el panorama de riesgos definido, de acuerdo con los siguientes niveles de organización:

- Jefe de Brigada
- Brigadistas Principales
- Brigadistas Auxiliares

Las emergencias que se pueden presentar durante la extracción del material de la mina, pueden ser de dos tipos: De responsabilidad directa de los trabajadores, o por riesgo natural no previsible.

El plan de contingencia contempla un Plan de acción que facilita el manejo de una emergencia, el cual se basa en lineamientos sobre las acciones a seguir en caso de un evento natural o provocado y conlleva a los demás procedimientos operativos y Acciones de Control.



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

**j) CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO (JUSTIFICACION DEL CONCEPTO).**

- a.- El solicitante ha cumplido con los requerimientos hechos por la Corporación.
- b.- En el P.M.A se contemplan las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.
- c.- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras, Ecosistemas de Paramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar.

Por las anteriores consideraciones se sujeta emitir (sic) concepto técnico positivo para la ejecución del proyecto EXPLOTACION DE MATERIAL ALUVIAL- CONCESION MINERA N° KGH-10431, QUEBRADA LAS GUADUAS, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CORREGIMIENTO DE LOS ANGELES, en los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas se estipulan en el literal C del presente Informe, una vez se presente la información complementaria solicitada.

**k) LISTA DE ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SE AUTORIZAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.**

Con la licencia ambiental se deben autorizar las actividades de arranque, labores de explotación, cargue, transporte de arena y grava.

**l) RECURSOS NATURALES RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR, SEÑALANDO LAS CONDICIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE SU USO.**

Según lo presentado en el E.I.A. y lo observado en campo el desarrollo del proyecto en las etapas de extracción, cargue y transporte del proyecto no requiere la utilización de recursos naturales renovables, por lo cual el peticionario no debe tramitar (sic) permisos, concesión y o autorización ambiental.

**m) ESTABLECER SI EL PROYECTO INVOLUCRA EN SU EJECUCION EL USO DE AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, BIEN SEA PARA CONSUMO HUMANO, RECREACION, RIEGO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O AGROPECUARIA. EN CASO POSITIVO, EMITIR CONCEPTO EN TORNO AL PROGRAMA DE INVERSION QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR DEL PROYECTO, PARA LA RECUPERACION, PRESERVACION, Y VIGILANCIA DE LA CUENCA HIDROGRAFICA QUE ALIMENTA LA RESPECYIVA FUENTE HIDRICA. DICHO PLAN DEBE DESTINAR NO MENOS DEL 1% DEL TOTAL DE LA INVERSION. LAS OBRAS Y ACCIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL NO HARAN PARTE DEL CRONOGRAMA DEL 1% (DECRETO 1900/06).**

A la luz de la información suministrada por el peticionario, en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales.



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

**Como para la ejecución del proyecto no se involucra el uso de agua tomada directamente de fuentes naturales para uso doméstico, el peticionario queda exento de presentar dicho plan, por lo tanto este literal no merece desarrollo alguno.**

Que la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, solicitó a la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, aclarara el concepto técnico emitido por el Ingeniero Forestal, en el cual en el numeral "J" ultimo inciso establece, "Por las anteriores consideraciones se sujeta emitir concepto técnico positivo para la ejecución del proyecto EXPLOTACION DE MATERIAL ALUVIAL-CONCESION MINERA N° KGH-10431, QUEBRADA LAS GUADUAS, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CORREGIMIENTO DE LOS ANGELES, en los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas se estipulan en el literal C del presente Informe, una vez se presente la información complementaria solicitada".

Teniendo en cuenta lo anterior informar si existe información complementaria pendiente y en caso positivo se debe requerir al usuario en tal sentido.

Dicho requerimiento fue contestado el 25 de marzo de los corrientes de la siguiente manera por parte del evaluador y el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental:

1. El ultimo párrafo del literal J hubo un error involuntario "**sujeta emitir**", el cual se corrige quedando así: **Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para la ejecución del proyecto EXPLOTACION DE MATERIAL ALUVIAL-CONCESION MINERA N° KGH-10431, QUEBRADA LAS GUADUAS, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CORREGIMIENTO DE LOS ANGELES, en los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas se estipulan en el literal C del presente Informe.**
2. No existe información complementaria pendiente, el solicitante ha cumplido en su totalidad con los requerimientos hechos por la Corporación durante el proceso de evaluación.
3. El E.I.A presentado para el proyecto EXPLOTACION DE MATERIAL ALUVIAL-CONCESION MINERA N° KGH-10431, QUEBRADA LAS GUADUAS, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CORREGIMIENTO DE LOS ANGELES, está conforme a los términos de referencia entregado por la Corporación para este tipo de proyecto.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, "**La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental**".



Continuación Resolución N° 0575 de 23 Mayo 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: **“Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:





Continuación Resolución N° **0575** de **23 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (10* 232236%)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 195.358	\$ 97.679,00	\$ 791.179
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 195.358	\$ 97.679,00	\$ 791.179
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 195.358	\$ 97.679,00	\$ 791.179
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos ( $\sum h$ )									\$ 2.574.287
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.664.287
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 666.072
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>\$ 3.330.359</b>

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

(10) Viáticos según tabla MADIS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1	\$ 147.005.100
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	249
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	153.384.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	249
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.035.635,00
<b>TARIFA MÁXIMA A APLICAR :</b>	

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.035.635

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En razón y mérito de lo expuesto, se





Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con la C.C N° 77.196.153, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

PARAGRAFO I: El polígono del área de explotación es de diecinueve (19) hectáreas más nueve mil seiscientos cincuenta (9650) m<sup>2</sup> y está determinado por las siguientes coordenadas planas:

## PLAYON DE EXPLOTACIÓN (1).

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1388847.38	1064027.71
	1388890.39	1064120.41
	1388846.14	1064229.57
	1388855	1064418.76
	1388870.87	1064464.35
	1388831.65	1064529.76
	1388745.33	1064356.18
	1388782.20	1064183.07
	1388800	1064082.34

EXTENSIÓN: 3 HAS + 7498 M<sup>2</sup>

## PLAYON DE EXPLOTACIÓN (2).

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
2	1388892.37	1063985.99
	1388969.21	1064055.76
	1389122.72	1063959.15
	1389348.98	1063707.79
	1389299.70	1063652.45
	1389142.48	1063772.15
	1388973.72	1063893.30

EXTENSIÓN: 5 HAS + 9205 M<sup>2</sup>

## PLAYON DE EXPLOTACIÓN (3).

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
3	1389566.09	1063428.98
	1389733.31	1063473.28
	1389764.33	1063333.51
	1389924.06	1063176.57
	1389827.62	1063104.14
	1389684.47	1063188.65

EXTENSIÓN: 5 HAS + 7640 M<sup>2</sup>



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

PLAYON DE EXPLOTACIÓN (4).

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
4	1389985.04	1062654.95
	1390060.01	1062677.59
	1390060.01	1062677.59
	1390079.89	1062767.17
	1390022.02	1062850.66
	1389955.25	1062716.40

EXTENSIÓN: 1 HAS + 4390 M<sup>2</sup>

PLAYON DE EXPLOTACIÓN (5).

PLAYON	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
5	1390601.7180	1061951
	1390450	1061951
	1390450	1062093
	1390603.3343	1062180.74
	1390625.6477	1062131.69

EXTENSIÓN: 3 HAS + 0917 M<sup>2</sup>

ÁREA DE EXCLUSIÓN

ZONA	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
EXCLUSIÓN	1390613.86	1062196.85
	1390525.59	1062397.81
	1390306	1062441
	1390153.50	1062661
	1389950.47	1062635.23
	1390261	1062236
	1390417	1062118
	1390417	1062118

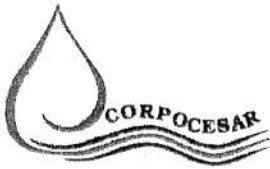
PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el departamento del Cesar, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como: Explotación de material, arranque, cargue y transporte del mismo, proyección de vías de acceso a los playones y adecuación de vías existentes.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícito el siguiente permiso, necesario para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisión atmosférica para las actividades del proyecto minero.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con la C.C N° 77.196.153, las siguientes obligaciones:



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables y no renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
7. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
8. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .
12. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
15. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
16. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
17. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
18. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
19. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
20. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
21. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
22. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo,



Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

- en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
23. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.035.635 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
  24. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
  25. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
  26. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
  27. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.
  28. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
  29. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
  30. Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por DARSENAS, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
  31. Abstenerse de intervenir mediante explotación de material cualquier otra área localizada por fuera del o los polígonos conformados por las coordenadas relacionadas en el literal C del informe técnico que hace parte de este proveído.
  32. Abstenerse de transportar material extraído, fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
  33. Abstenerse de realizar acopio de material en las áreas de explotación.
  34. Realizar la explotación en épocas de verano, cuando el río deje libre playones.
  35. Explotar a una profundidad máxima de Uno punto cero (1.0) metros.
  36. Realizar recebado a las vías de desarrollo y preparación.
  37. Contar con volquetas de capacidad entre 6 y 14 metros cúbicos.
  38. Realizar la extracción en forma directa sobre los playones.
  39. Mantener bermas de seguridad entre la orilla del cauce activo y el playón (1 metro).
  40. Desarrollar semestralmente análisis o muestras de agua de la quebrada guaduas aguas arriba de la explotación y aguas abajo, con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
  41. Demarcar y señalar en campo las áreas de protección y de exclusión.
  42. Suspender inmediatamente las actividades de explotación si durante el desarrollo de la misma y por circunstancias naturales de la dinámica hidrológica de la quebrada se presentan sectores por donde no circula el cauce.
  43. Abstenerse de adelantar acciones de transporte sobre el cauce activo de la quebrada.
  44. Construir las dársenas con las siguientes medidas; 100 m de largo y el ancho excedente del playón; separadas por bermas perpendiculares mínimas de 6.0 m de ancho. Para esta explotación se conservará 5.0 m de distancia entre la orilla y el lecho del río y se dejará como barrera un dique de 1 m entre el lecho activo del río y las dársenas.
  45. Abstenerse de realizar explotación en el lecho activo de la Quebrada.





Continuación Resolución N° 0575 de 23 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

46. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área de la Quebrada con un total de 7.000 árboles (7HAS). Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras de la corriente en citas. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El beneficiario de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
47. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el beneficiario de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias





Continuación Resolución N° **0575** de **23 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 77.196.153, licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.


ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese a GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con la C.C N° 77.196.153, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Río de Oro- Cesar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente No SGA 035-013